

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

enviados por correo electrónico como soporte al poder, en virtud de lo cual se reconoce personería como apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la apoderada de la **parte convocante** manifiesta:

Me ratifico en las siguientes pretensiones formuladas en la solicitud:

*“Se solicita a la convocada, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-, para presentar formula conciliatoria relacionada con la REVOCATORIA Y CONSECUENTE CESACIÓN DE EFECTOS JURÍDICOS de los ACTOS ADMINISTRATIVOS, proferidos en el Proceso Sancionatorio tramitado por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, identificado con el radicado **IK 2021-2022-7822**, en el cual se expidieron los siguientes actos administrativos:*

PRIMERO. Que se **REVOQUE la Resolución No. 601-2863 del 3 de septiembre de 2024**, proferida por el Grupo Interno de Trabajo de Decisiones de Fondo de Sanciones de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, en la cual dispuso: **“ARTÍCULO 1º. SANCIONAR** al Intermediario de Tráfico Postal y Envíos Urgentes **MAR EXPRESS SAS, con NIT No. 900.234.514-3, con multa equivalente a TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$32.677.200), por la comisión de la infracción aduanera establecida en el numeral 2.6 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019, hoy contenida en el numeral 2.4 del artículo 49 del Decreto Ley 920 de 2023, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo. ARTÍCULO 2º. ORDENAR** la efectividad proporcional de la Garantía Tipo Fianza No. 200898 de fecha de expedición 24 de noviembre de 2022, con vigencia desde el 28 de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2025, expedida por la sociedad **GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS SAS, con NIT No. 901.228.990-5, cuyo tomador es la sociedad MAR EXPRESS SAS con NIT 900.234.514-3 y como beneficiario la UAE DIAN, por un monto de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTO PESOS M/CTE (\$32.677.200), en caso de no acreditarse el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia”.**

SEGUNDO: Que se **REVOQUE la Resolución No. 601-401 del 18 de febrero de 2025 proferido** por la División Jurídica de la Dirección de Aduanas de Bogotá, en la cual se dispuso: **“ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR** la Resolución Sanción No. 601-2863 del 3 de septiembre de 2024, proferida por la División de Fiscalización y Liquidaciones Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, conforme las razones expuestas en la parte motivan de este acto administrativo.

TERCERO: Que como consecuencia de la **REVOCATORIA** de los actos administrativos enunciados en los numerales anteriores se **EXONERE A LA SOCIEDAD MAR EXPRESS SAS, de la afectación de la Póliza 200898 de fecha de expedición 24 de noviembre de 2022, con vigencia desde el 28 de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2025, expedida por la sociedad GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS SAS, con NIT No. 901.228.990-5 en la suma de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$32.677.200), y, en el evento en que se haya acreditado el pago por parte de la Compañía de Fianzas GRANCOLOMBIANA DE FIANZAS SAS se ordene la devolución del monto pagado más la respectiva indexación a que haya lugar.**

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CUARTO. Que como consecuencia de la revocatoria de los actos administrativos se ordene a la UAE DIAN, cancelar el antecedente aduanero derivado de la sanción aduanera impuesta según los actos administrativos proferidos en el expediente IK 2021-2022-7822”.

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocada DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación en relación con la solicitud incoada, quien a través de su buzón electrónico allego certificación que contiene estudio del caso, según la cual se pone de presente:

“Que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UAE DIAN, en sesión virtual No. 54 de 3 de julio de 2025, conoció el estudio técnico realizado por el abogado Argemiro Arlley Saza Pineda, correspondiente a la solicitud de conciliación extrajudicial donde es convocante la sociedad MAR EXPRESS S.A.S. - NIT 900.234.514-3, la cual se encuentra radicada con No. IUS E-2025-246740 en la Procuraduría 360 Judicial II para la Conciliación Administrativa, como requisito previo para iniciar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el que se pretende la nulidad de los siguientes actos: Resolución No. 601-2863 de 3 de septiembre de 2024 mediante la cual sancionó a la sociedad convocante por la comisión de la infracción establecida en el numeral 2.6 del artículo 635 del Decreto 1165 de 2019, y la Resolución No. 601-401 de 18 de febrero de 2025, mediante el cual la autoridad aduanera confirmó la sanción a la sociedad en su condición de intermediaria de la modalidad de tráfico postal y envíos urgentes. Actos proferidos dentro del expediente administrativo IK 2021 2022 7822 por la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá. Al término de la presentación de la ficha técnica y luego de deliberar el asunto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial decidió acoger la recomendación del abogado ponente, en el sentido de **PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA PARCIAL:** consistente en conciliar los efectos económicos de los actos administrativos Resolución No. 601-2863 de 3 de septiembre de 2024 y la Resolución No. 601-401 de 18 de febrero de 2025, por encontrarse incursos en la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del CPACA, únicamente en lo que concierne a la sanción impuesta frente a la guía hija CAR1040020960. Lo anterior teniendo en cuenta que frente a dicho documento de transporte se configuró la caducidad de la facultad sancionatoria de la autoridad aduanera establecida en el artículo 611 del Decreto 1165 de 2019 vigente para la fecha de los hechos

El restablecimiento del derecho consistirá en:

1. No se hará efectiva la sanción impuesta a la sociedad MAR EXPRESS S.A.S. en las Resoluciones No. 601-2863 de 3 de septiembre de 2024 y la Resolución No. 601-401 de 18 de febrero de 2025, únicamente en lo que concierne a la sanción impuesta frente a la guía hija CAR1040020960 por la suma de \$16.338.600.
2. No se hará efectiva proporcionalmente la garantía global tipo fianza No. 200898 expedida el 24 de noviembre de 2022 por la sociedad Gran Colombiana de Fianzas S.A., con vigencia desde el 28/02/2023 hasta el 28/02/2025, dispuesta en las Resoluciones No. 601-2863 de 3 de septiembre de 2024 y la Resolución No. 601-401 de 18 de febrero de 2025, únicamente en lo que concierne a la sanción impuesta frente a la guía hija CAR1040020960 por la suma de \$16.338.600.
3. Comunicar a la sociedad Gran Colombiana de Fianzas S.A., la aprobación del acuerdo conciliatorio parcial al correo electrónico registrado en el RUT. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E – DIAN.
4. Comunicar a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá la aprobación del acuerdo conciliatorio parcial para que no haga efectivo el cobro de la sanción impuesta a la sociedad MAR EXPRESS S.A.S., únicamente en lo que concierne a la guía hija CAR1040020960 por la suma de \$16.338.600, contenida en las Resoluciones No. 601-2863 de 3 de septiembre de 2024 y la Resolución No. 601-401 de 18 de febrero de 2025.
5. El GIT de Secretaría de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá deberá actualizar, en el registro de infractores INFAD en lo relacionado con la guía hija CAR1040020960 por la suma de \$16.338.600.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Las anteriores disposiciones se cumplirán por la UEA – DIAN una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la conciliación parcial de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de la Conciliación – Ley 2220 de 2022.

De otra parte, respecto de la infracción y sanción de multa determinadas en las Resoluciones No. 601-2863 de 3 de septiembre de 2024 y la Resolución No. 601-401 de 18 de febrero de 2025 frente a la guía hija BOG0132100007 se acogió la recomendación de NO PRESENTAR PROPUESTA CONCILIATORIA, pues la decisión frente a este documento de transporte se ajusta a lo establecido en la normatividad aduanera, siendo expedidos dichos actos en cumplimiento de las funciones y facultades con que cuenta la U.A.E. DIAN, con total apego a la legislación aduanera y de conformidad con las pruebas obrantes en la actuación adelantada en sede administrativa, sin haberse desvirtuado la presunción de legalidad de los actos ni los hechos que fundamentaron la sanción”. Anexa certificación en tres folios de fecha 08 de julio de 2025.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada:

“Una vez conocida la decisión adoptada por el comité de la DIAN, según las directrices que me dio el representante legal de MAR EXPRESS SAS, aceptamos la propuesta de conciliación parcial.”

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: En estas condiciones las partes han llegado al siguiente **ACUERDO CONCILIATORIO PARCIAL**¹: Conciliar los efectos económicos de los actos administrativos Resolución No. 601-2863 de 3 de septiembre de 2024 y la Resolución No. 601-401 de 18 de febrero de 2025, por encontrarse incursos en **la causal de revocatoria del numeral 1 del artículo 93 del CPACA, únicamente en lo que concierne a la sanción impuesta frente a la guía hija CAR1040020960**. Lo anterior teniendo en cuenta que frente a dicho documento de transporte se configuró la caducidad de la facultad sancionatoria de la autoridad aduanera establecida en el artículo 611 del Decreto 1165 de 2019 vigente para la fecha de los hechos

El restablecimiento del derecho consistirá en:

1. No se hará efectiva la sanción impuesta a la sociedad MAR EXPRESS S.A.S. en las Resoluciones No. 601-2863 de 3 de septiembre de 2024 y la Resolución No. 601-401 de 18 de febrero de 2025, **únicamente en lo que concierne a la sanción impuesta frente a la guía hija CAR1040020960 por la suma de \$16.338.600.**
2. No se hará efectiva proporcionalmente la garantía global tipo fianza No. 200898 expedida el 24 de noviembre de 2022 por la sociedad Gran Colombiana de Fianzas S.A., con vigencia desde el 28/02/2023 hasta el 28/02/2025, dispuesta en las Resoluciones No. 601-2863 de 3 de septiembre de 2024 y la Resolución No. 601-401 de 18 de febrero de 2025, únicamente en lo que concierne a la sanción impuesta frente a la guía hija CAR1040020960 por la suma de \$16.338.600.
3. Comunicar a la sociedad Gran Colombiana de Fianzas S.A., la aprobación del acuerdo conciliatorio parcial al correo electrónico registrado en el RUT. La comunicación será realizada por el apoderado judicial de la U.A.E – DIAN.
4. Comunicar a la Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá la aprobación del acuerdo conciliatorio parcial para que no haga efectivo el cobro de la sanción impuesta a la sociedad MAR EXPRESS S.A.S., únicamente en lo que concierne a la guía hija CAR1040020960 por la suma de \$16.338.600, contenida en las Resoluciones No. 601-2863 de 3 de septiembre de 2024 y la Resolución No. 601-401 de 18 de febrero de 2025.
5. El GIT de Secretaría de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica de la Dirección

¹ El artículo 89 de la Ley 2220 de 2022 que establece: “Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Seccional de Aduanas Bogotá deberá actualizar, en el registro de infractores INFAD en lo relacionado con la guía hija CAR1040020960 por la suma de \$16.338.600.

Modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas: Las anteriores disposiciones se cumplirán por la UEA – DIAN una vez se encuentre en firme el auto que aprueba la conciliación parcial de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Estatuto de la Conciliación – Ley 2220 de 2022.

A su vez, se deja constancia de que las pretensiones sobre las cuales no se llegó a un acuerdo conciliatorio son las siguientes:

Respecto de la infracción y sanción de multa determinadas en las Resoluciones No. 601-2863 de 3 de septiembre de 2024 y la Resolución No. 601-401 de 18 de febrero de 2025 **frente a la guía hija BOG0132100007** se decidió **NO CONCILIAR**, pues la decisión frente a este documento de transporte se ajusta a lo establecido en la normatividad aduanera, siendo expedidos dichos actos en cumplimiento de las funciones y facultades con que cuenta la U.A.E. DIAN, con total apego a la legislación aduanera y de conformidad con las pruebas obrantes en la actuación adelantada en sede administrativa, sin haberse desvirtuado la presunción de legalidad de los actos ni los hechos que fundamentaron la sanción.

La Procuradora Judicial considera que el anterior **acuerdo parcial** contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento² y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo; y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)³.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ (REPARTO)**, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**⁴ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas respecto a lo aquí conciliado concerniente a la sanción impuesta frente a la guía hija CAR1040020960 . Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados.

² Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

³ Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

⁴ Artículo 64 e inciso 9º del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital **MICROSOFT TEAMS** por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link:

Una vez culminada será remitida la presente acta, a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.
[Resumen: AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL \(IUS E-2025-246740, IUC I-2025-4042095/ 089 de 21 de mayo de 2025, asignada por agencia especial N. 083\)MAR EXPRESS SAS VS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIANlunes, 4 de agosto | Reunión | Microsoft Teams](#)

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por la procuradora judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 10:30 a.m.

Asistencia No Presencial a través de medios electrónicos;

Por la entidad convocada,

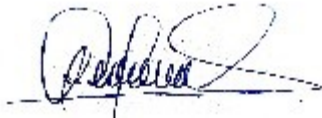
ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

ARGEMIRO ARLLEY SAZA PINEDA
Apoderado de la entidad convocada DIAN

Por la parte convocante,

ASISTENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

LEIDY YOHANA VARGAS ALVIRA
Apoderada de la Parte Convocante


(Firmada digitalmente)

DIANA JANETHE BERNAL FRANCO
Procuradora 131 Judicial II para Asuntos Administrativo

[FIRMA]
DIANA JANETHE BERNAL FRANCO
PROCURADURIA 131 JUDICIAL II PARA LA CONCILIACION ADMINISTRATIVA BOGOTA
PROCURADOR JUDICIAL II

Anexo(s): 0,
Número de folios: 6
d402fd69-c961-47e0-b124-a3d8cab2c0db

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Elaboró: YURI PAOLA NINO NAVARRETE
Aprobó: DIANA JANETHE BERNAL FRANCO